

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio último sobre condonacion y compensacion de los débitos que resulten á favor del Tesoro público hasta fin de Junio de 1870.

(CONTINUACION.)

Art. 21. Para que puedan ser admitidos á la compensacion los resguardos de subastas de la Deuda del personal, de la del material y de valores ó intereses verificadas, conforme al decreto de 26 de Junio de 1874, deberán los interesados presentarlos ántes en las oficinas de la Direccion general de la Deuda para que sean requisitados con nota que exprese el importe líquido á que quedaron reducidos los créditos con arreglo al cambio á que fueron ofrecidos, cuyas notas se autorizaran con la firma del funcionario en quien se delegue esta facultad y el sello de la Direccion general.

Art. 22. Las facturas de intereses que se presenten á la compensacion se comprobaran en la parte respectiva á su liquidacion, teniendo al efecto presentes la Intervencion las advertencias siguientes:

1.º Que los intereses de la Deuda devengados hasta 30 de Junio de 1867 son abonables á metalico por todo su valor.

2.º Que los devengados desde 1.º de Julio de 1867 hasta fin de Julio de 1872 están sujetas al descuento del 5 por 100 por razon del impuesto sobre sueldos y asignaciones.

3.º Que de los correspondientes á los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1872, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1873 deben abonarse en metalico dos terceras partes con descuento de 5 por 100 por razon del impuesto, y que la otra tercera parte, que es pagadera en papel, no puede aplicarse á la compensacion.

4.º Que de los intereses del semestre vencido en 30 de Junio de 1874 se abonan las dos terceras partes íntegras, y el 30 por 100 de la otra tercera parte, todo á metalico.

5.º Que los intereses de los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1874 y 30 de Junio de 1875 son admisibles por todo su valor para la compensacion de que se trata.

6.º Que los intereses de billetes y bonos del Tesoro no estan sujetos á descuento alguno por razon del impuesto ni por otra causa.

7.º Que los de resguardos de la Caja de Depósitos y los de metalico por la tercera parte del 80 por 100 de Propios estan sujetos al impuesto y deben descontar por este concepto el 5 por 100 en los del segundo semestre de 1867 al primero inclusive de 1874, y el 5 por 100 y 2'50 por 100 de recargo extraordinario en el segundo semestre de 1874 y primero de 1875.

8.º Que las asignaciones por cargas de justicia estan tambien obligadas al impuesto en la proporeion siguiente:

Cinco por 100 de 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870.

Diez por 100 desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Setiembre de 1871.

Doce por 100 en las asignaciones que no excedan de 2.000 pesetas desde 1.º de

Octubre de 1871 á 30 de Junio de 1872.

Quince por 100 en las de 2.001 á 10.000 pesetas id. id.

Veinte por 100 en las mayores de 10.000 pesetas id. id.

Veinte por 100 en general desde 1.º de Julio de 1872 á fin de Junio de 1874.

Veinte por 100 y novena parte de recargo extraordinario de 1.º de Julio de 1874 en adelante.

Art. 23. Cuando el importe á metalico de las facturas no alcance á cubrir la parte del débito que deba ser satisfecha, se completará por el contribuyente la diferencia en metalico efectivo.

Si por el contrario resultase sobrante de valores y no optase el interesado por cederle á beneficio del Tesoro, la Administracion económica consignará en la factura nota que determine la cantidad admitida y el resto á que quede reducido su importe líquido á metalico, expidiendo al contribuyente un resguardo provisional arreglado al modelo número 4.º de la instruccion de 27 de Noviembre de 1873 para la admision de valores en pago del empréstito nacional por el sobrante que resulte á su favor y para canjear en su dia por la factura de su procedencia.

Art. 24. Los resguardos provisionales que trata el artículo anterior se cargarán por el valor que representen con aplicacion á un concepto especial de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, que se titulará *Resto á metalico de facturas de valores no admitido en pago de débitos compensables*.

Art. 25. De las facturas que contengan sobrantes se remitirán á las Direcciones generales que a corespondan relaciones duplicadas en la forma que determina el artículo 21 de la instruccion de 27 de Noviembre de 1873, cuidando las Administraciones económicas de cumplir tambien lo preceptuado en el art. 24 de

la misma cuando deban devolver dichas facturas á los interesados.

Art. 26. Los recibos de la requisa de caballos no se admitirán sino por todo su valor, mediante no estar autorizada la expedicion de documentos referentes á sobrantes de dichos recibos; pero se permitirá la asociacion de contribuyentes para facilitar su colocacion.

Art. 27. No será obstáculo á la admision de recibos de la requisa de caballos la circunstancia de que procedan de otra provincia distinta de la en que se presenten, si bien se entenderá en este caso la operacion sin perjuicio de lo que resulte acerca de la legitimidad de dichos recibos, los cuales se remitirán inmediatamente á la Administracion económica de la provincia en que hubiesen sido expedidos, datando su importe en movimiento de fondos para que por dicha oficina se formalicen las operaciones de cargo en remesas y de data por anticipaciones á Guerra en recibos de la requisa de caballos, dándoles el curso correspondiente que está determinado para estos casos en la órden de 8 de Abril de 1874.

Art. 28. Los títulos de la Deuda del personal, billetes y bonos del Tesoro y resguardos al portador de la Caja de Depósitos en circulacion, así como los resguardos de subastas que se presten para la compensacion, deberán aplicarse en su totalidad; quedando prohibido expedir por esta clase de documentos los resguardos provisionales de que trata el art. 23 de esta instruccion.

Los intereses que en su caso corespondan á los valores en circulacion se admitirán tambien á la compensacion, á contar hasta el dia en que se verifique el pago del débito, para lo cual será circunstancia precisa que los documentos que contengan cupones se presenten con el corriente á la fecha del pago.

Art. 29. Los recibos del empréstito

nacional que no hayan sido canjeados por títulos ó láminas del mismo se admitirán á la compensacion por todo su valor nominal sin abono de intereses, siempre que se coloquen en la totalidad de su importe.

Art. 30. De los títulos ó láminas de dicho empréstito luego de emitidos se admitirán á la compensacion por capital ó intereses los décimos correspondientes á vencimientos anteriores á la fecha de su admision.

(Se continuará.)

Dirección general de Rentas estancadas

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky para el surtido de las Fábricas de la Península.

(Continuación.)

19. Los segundos reconocimientos tendrán lugar cuando hayan sido acordados por la Dirección general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlo, cuya operacion se verificará de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Dirección general de Rentas Estancadas con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta, practicándose en la forma siguiente:

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren las barricas y dándose á conocer el encargado ó encargados de verificar la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinadas y abierta discusion entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bulto por bulto por una y otra parte.

Si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrán separar estos y admitir aquellos, en el caso de que el tabaco de los primeros reuniese las circunstancias expresadas en la condicion 3.^a

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva no obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificación, recurriendo directamente y enalzada al Excmo señor Ministro de Hacienda, quien, previa la instruccion de las oportunas diligencias, resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entónces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificación dada á los tabacos en los segundos

reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De las barricas que sean declaradas admisibles por los funcionarios responsables siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de las mismas para deducir el peso limpio de cada una.

Las que sean calificadas de inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellas.

Los destaros se practicarán á razon del 10 por 100 del peso bruto de cada barrica, y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, que firmarán los concurrentes, y se remitirá por los Administradores Jefes de las Fábricas á la Dirección general de Rentas Estancadas.

Si el contratista no se conformase con el límite de destaro establecido, quedará éste sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupe, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos por Real orden de 8 de Octubre de 1867.

22. Cuando las operaciones del reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie la precipitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma así como el Contador ó Inspectores, en señal de conformidad.

Obligaciones y derechos que corresponde al contratista durante la realizacion del servicio.

23. Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.^a, presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen por cada cargamento para acreditar la procedencia de los tabacos que conduzca. Si no presentase este documento se reconocerá, dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán tambien de cuenta del rematante, así como el pago de almacenes si en dichos establecimientos no habiese local desocupado para su provisional depósito, el de los derechos cor-

respondientes al despacho de los cargamentos en las Aduanas de la Península y cualquiera otro establecido ó que se establezca en el extranjero, hasta la tramitacion del contrato.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subasta celebrada en este Gobierno de provincia para el suministro de 2.500 kilogramos de aceite de oliva, necesarios, para los siete faros de la misma por la cantidad de 5,750 pesetas á que asciende el presupuesto para el año económico de 1875 á 1876, se ha dispuesto por Real orden de 13 del corriente se aumente el presupuesto que asciende á la cantidad de 6,900 pesetas; y en su virtud, he acordado se anuncie nueva subasta bajo este tipo que tendrá lugar en este Gobierno de mi cargo el dia seis del próximo Noviembre á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo: advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se exige el previo depósito en la Caja sucursal de esta provincia del 1 por 100 de la cantidad presupuestada; cuya carta de pago se acompañará á la proposicion en la forma prevenida en dicha instruccion.

En el caso de que resultasen dos á mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda subasta, únicamente entre sus autores.

Santander 22 de Octubre de 1875. —El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... segun

cédula personal número... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia fecha... del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 2,500 kilogramos de aceite de oliva para el consumo de faros de esta provincia, se compromete á tomarlo á su cargo con sujecion á las condiciones estipuladas por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo prefijado: se escribirá en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Comision provincial de Santander.

Cumpliendo con lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1861, se procederá el dia 1.^o del próximo mes de Noviembre, ante esta Comision provincial á las doce en punto de la mañana, á verificar el sorteo de 32 acciones de carreteras provinciales de Santander, que deben ser amortizadas, por cuenta del primer semestre del presente año económico.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se hace notorio por medio del presente anuncio.

Santander 22 de Octubre de 1875. —El vicepresidente, Francisco Lopez de Tejada. —P. A. de la C. P., Máximo de Solano Vial.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Debiendo proveerse una plaza de maestros de obras militares, que existe vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar su provision; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre próximo pasado.

El acto del exámen tendrá lugar en Guadalajara el dia 20 de Diciembre próximo.

Búrgos 11 de Octubre de 1875. —El Brigadier Inspector Subinspector, Salvador Murúa.

Administración Diocesana de Palencia

A fin de evitar á los pueblos morosos en el pago de las cantidades que por productos de cruzada é indulto cuadragesimal están todavía adeudando por los años de 1871, 72 y 73, las consecuencias á que por su apatía é indiferencia en cumplimentar las repetidas órdenes de esta Administración se han hecho acreedores, se les advierte por última vez que si en el improrogable plazo que media hasta el 15 de Diciembre del año actual no se personan en esta oficina á liquidar completamente sus cuentas, se procederá contra ellos por la vía de apremio como se está verificando con los de años anteriores.

Pasado dicho día no serán admisibles los sumarios sobrantes de las tres predicaciones antedichas, y su importe les será cargado en cuenta é incluido como líquido en el certificado porque se libre la comision.

De la falta de cumplimiento de los deudores, es siempre responsable el último Ayuntamiento que podrá á su vez repetir contra quien juzgue oportuno, lo que se recuerda á los señores Alcaldes para que no adquieran responsabilidades y obliguen á cumplir con su deber á los morosos.

Palencia 14 de Octubre de 1875.—El Administrador Diocesano, Julian Prado.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirreccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de medicina legal y Toxicología dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los numerarios de los institutos, que desempeñen Cátedra de la Facultad á que pertenece la vacante siempre que tengan el título correspondiente, y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del

Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Director general.—Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providencias judiciales.

Don Ricardo de Aroca y Cruz, Comandante de Infantería y Juez Fiscal de esta plaza.

En virtud de las facultades que me conceden las reales ordenanzas por este segundo edicto, llamo y emplazo á Juan Puente, para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la sumaria que me hallo instruyendo contra el espresado, por desacato é injuria á la autoridad el diez de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, en el pueblo de Bustasur; apercibido que de no hacerlo así seguirá el perjuicio que haya lugar por su rebeldía.

Dado en Santander á 15 de Octubre de 1875.—Ricardo de Aroca.—Por su mandado, Dionisio Gomez.

Don Ricardo de Aroca y Cruz, Comandante de Infantería y Juez Fiscal de esta plaza.

En virtud de las facultades que me conceden las reales ordenanzas por este segundo edicto, llamo y emplazo á Felipe Calvo y otro sujeto que en su compañía y con la denominacion de carlista exigieron y tomaron de depositario de los fondos públicos de Enestrosas, con José Morante el día diez de Diciembre de 1873, la cantidad de mil trescientos ventiocho reales, á fin de que dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldía.

Dado en Santander á 15 de Octubre de 1875.—Ricardo de Aroca.—Por su mandado, Remigio Noriega.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En poder del Pedáneo de Valle, se hallan en custodia por haberse cogido abandonados en la pradería 2 castradorics de las señas siguientes:

Un castradorio de 3 á 4 años, entero, color entre amarillo y colorado, alzada regular, la oreja izquierda despuntada, hierro confuso parecido á una N. y blanco de rodillas y corbejones abajo.

Otro castradorio, de 3 á 4 años, color avellana clara, de buena talla y formas, negro de los brazos á la cabeza, entero y sin marcas visibles.

Lo que se anuncia para los efectos correspondientes.

Valle 14 Octubre 1875.—G. Linares.

Ayuntamiento de Anievas.

En el pueblo de Villasuso, y en poder del Alcalde de barrio se halla un buey de las señas siguientes:

Como de ocho á diez años, color ablandado, tiene un marco con una P. mayúscula en el cuarto derecho, echa á tijera y un ocho debajo de la P. echo á fuego.

Lo que se anuncia por segunda vez, para que llegue á conocimiento de su dueño, y de no presentarse se procederá á su remate dentro de 20 dias.

Anievas y Octubre 20 de 1875.—Domingo Mantillas.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el día 26 de Setiembre último y en poder del Alcalde de barrio de Campuzano se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: edad como de 8 á 9 años, color avellana y con un marco de hierro en la gama derecha que en palabras bien inteligibles dice «Silió.»

Quien se crea su dueño se presentará á dicho Alcalde de barrio quien la entregará previa indemnizacion, de daños, gasto de custodia y anuncios.

Lo que se inserta en el Boletín oficial por término de sesenta dias pasados los cuales se declarará mostrenca.

Torrelavega 19 de Octubre de 1875.—Nicolás Gomez Camino.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Cosio de este distrito municipal se hallan prendadas y en custodia dos vacas de las señas siguientes:

Una edad como cinco años, pelo oscuro, gamas un poco corvas y la derecha caída, la oreja izquierda hendida. Otra del mismo pelo que la anterior, gamas tendidas y duenda al parecer, preñada como para parir antes de quince dias. Una y otra sin marco ni otra señal á la vista.

Lo que se anuncia para que el que se considere dueño se presente á recogerlas que les serán entregadas previo el pago de custodia y daños.

Rionansa 12 de Octubre de 1875.—Raimundo Gonzalez de Cosio.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Cires, de este término se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes:

Una vaca color bermeja, astas corvas, despuntada, la una trae un campano en una correa, una castradoria color bermejo oscuro, astas bien puestas un poco levantadas.

El que se crea su dueño puede recogerlas de dicho Alcalde previo pago de gastos causados en el término de 60 dias, pasados los cuales se procederá con arreglo a la ley de mostrencos.

Lamason 13 de Octubre de 1875.—José Linares.

Ayuntamiento de Val de S. Vicente.

En poder de D. Garpar Sordo Morante, vecino del pueblo de Prio, uno de los que comprende este término municipal, se halla depositada una novilla de las señas siguientes: como de dos años de edad, color avellana clara, llaves un poco corvas y por acabar de limpiar y cortas, de raza crecida y sin marco alguno.

Esta novilla al deshacer la cabaña de la Dehesa del Arvejal, en Pernia, no resultó dueño que la reclamase por suya, y se vino con el último gauado de la cabaña; el que se crea su dueño puede pasar á recojerla, previo pago de emberengaje y custodia desde el día 30 de Setiembre hasta la fecha.

Val de San Vicente 16 de Octubre de 1875.—Andrés Sordo.

Administración económica de la provincia de Santander.

RELACION que forma esta Administración económica de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Industrial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de este mes, inserto, en la *Gaceta* del día 3, y de los artículos adicionales de la ley electorale de 23 de Junio de 1870, á saber:

POR TERRITORIAL.

| Número. | Nombres. | Número de orden de los repartos. | Ayuntamientos en que contribuyen. | Cuotas para el Tesoro. — Pesetas. Cs. | TOTAL. — Posetas. Cs. |
|---------|------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|
| 1 | D. Cornelio Escalante y Aguirre. | 612 | Santander. | 7.761 40 | 7.914 04 |
| | | 503 | Santiurde Toranzo. | 152 64 | |
| 2 | Sr. Conde de Isla. | 130 | Santander. | 5.603 40 | 6.047 10 |
| | | 189 | Arnuero. | 429 30 | |
| | | 198 | Noja. | 14 40 | |
| 3 | D. Juan Pombo. | 1.171 | Santander. | 4.500 | 3.880 80 |
| 4 | Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos. | 945 | Idem. | | |
| 5 | Manuel Abascal Perez. | 264 | Idem. | 3.764 | 3.698 64 |
| 6 | Evaristo del Campo y Serna. | 42 | Idem. | 3.550 14 | |
| | | 36 | Solórzano. | 148 50 | 3.630 60 |
| 7 | Antonio Cabrero y Campo. | 42 | Santander. | | |
| 8 | Juan Fernandez Losada. | 80 | Idem. | 3.420 | 2.790 |
| 9 | Antonio Herrera Ariosa. | 841 | Idem. | | |
| 10 | Marcelino Sanz Sautuola y Pedruca. | 1.359 | Idem. | 2.458 80 | 2.599 02 |
| | | 783 | Reocin. | 121 32 | |
| | | 708 | Camargo. | 18 90 | |
| 11 | Felipe Quintana. | 1.202 | Santander. | 1.508 40 | 2.430 18 |
| | | 15 | Santoña. | 921 78 | |
| 12 | Bonifacio Campuzano. | 43 | Santander. | 1.836 54 | 2.222 64 |
| | | 33 | Los Corrales. | 386 10 | |
| 13 | José Ceballos Bustamante. | 508 | Santander. | 2.145 60 | 2.135 88 |
| 14 | Mateo Mazorra. | 151 | Idem. | 1.971 | |
| | | 625 | Pielagos. | 164 88 | 2.118 78 |
| 15 | Manuel Crespo Lopez. | 554 | Santander. | 1.902 60 | |
| | | 150 | Riotuerto. | 216 18 | 1.749 24 |
| 16 | Gerónimo Roiz de la Parra. | 249 | Santander. | 1.724 40 | |
| | | 574 | Riotuerto. | 24 84 | 1.578 60 |
| 17 | Juan Ramon de la Revilla. | 1.229 | Santander. | 1.540 80 | |
| | | 197 | Astillero. | 37 80 | 1.560 60 |
| 18 | Julian Assas. | 343 | Santander. | | |
| 19 | Ramon Perez del Molino. | 458 | Idem. | 829 80 | 1.500 30 |
| | | 832 | Pielagos. | 470 88 | |
| | | 763 | Reocin. | 90 | |
| | | 848 | Torrelavega. | 198 72 | |
| 20 | Sr. Marqués de Villatorre. | 1.482 | Santander. | 1.225 80 | 1.465 38 |
| | | 1.260 | Pielagos. | 94 14 | |
| | | 794 | Reocin. | 145 44 | |
| 21 | D. José Ramon Lopez Doriga. | 917 | Santander. | 583 20 | 1.450 80 |
| | | 957 | Idem. | 867 60 | |
| 22 | Vicente Bustamante. | 29 | Idem. | 1.395 | 1.365 20 |
| 23 | Lino Ceballos. | 512 | Idem. | | |
| 24 | Vicente Cabo García. | 416 | Idem. | 1.341 | 1.314 90 |
| 25 | José M.º Aguirre Lauren-cin. | 272 | Idem. | 1.242 | |
| | | 129 | Astillero. | 72 90 | 1.303 20 |
| 26 | Genaro Cos. | 546 | Santander. | | |
| 27 | Manuel Gomez Ortiz. | 766 | Idem. | 1.301 40 | 1.282 14 |
| 28 | Felipe Mazarrasa. | 148 | Idem. | 1.243 80 | |
| | | 36 | Rivamontanal Mte. | 38 34 | 1.247 40 |
| 29 | Antonio Gallo Diez. | 702 | Santander. | | |
| 30 | Justo Sarabia. | 1.363 | Idem. | 1.215 | 1.200 60 |
| 31 | Juan Orense Lopez Doriga. | 167 | Idem. | | |
| 32 | Juan Toca Fernandez. | 1.420 | Idem. | 1.198 80 | 1.188 |
| 33 | Mateo Obregon. | 1.049 | Idem. | | |
| 34 | José Herrera Ariosa. | 842 | Idem. | 1.180 80 | 1.171 80 |
| 35 | Ignacio Sibes. | 1.384 | Idem. | | |
| 36 | Tomás Fernandez Ontoria. | 233 | Torrelavega. | 1.142 24 | 1.115 46 |
| 37 | Bernardino Gomez. | 99 | Santander. | 1.062 | |
| | | 52 | Astillero. | 53 46 | 1.090 80 |
| 38 | Martin Escandon Cortina. | 615 | Santander. | | |
| 39 | Victoriano Perez de la Riva | 1.160 | Idem. | 1.080 | 1.071 |
| 40 | Manuel Cacho de Acebo. | 434 | Idem. | | |
| 41 | José Martinez Zorrilla. | 1.005 | Idem. | 1.065 60 | 1.020 60 |
| 42 | Antonio Lopez Doriga Aguirre. | 946 | Idem. | | |
| 43 | Hilario Mazorra. | 149 | Idem. | 1.013 40 | 1.006 20 |
| 44 | Manuel Gomez Salas. | 767 | Idem. | | |
| 45 | Ramon de la Lastra. | 134 | Idem. | 995 40 | 990 |
| 46 | Francisco Gonzalez Camino | 804 | Idem. | | |
| 47 | Julian Ortiz Cerro. | 170 | Idem. | 954 | 936 |
| 48 | Roman Llata Portilla. | 978 | Idem. | | |
| 49 | Francisco Lopez Doriga Bustamante. | 138 | Idem. | 918 | 871 20 |
| 50 | Manuel Huidobro Arredondo. | 864 | Idem. | | |
| | | 172 | Astillero. | 31 50 | 902 70 |

POR INDUSTRIAL.

| Número. | Nombres. | Número de orden de los repartos. | Ayuntamientos en que contribuyen. | TOTAL. — Pesetas. Cs. |
|---------|------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| 1 | D. Juan Pombo. | 973 | Santander. | 3.940 |
| 2 | José Alejandro Bustamante. | 914 | Idem. | |
| 3 | Manuel Gonzalez del Corral. | 941 | Idem. | |
| 4 | Antonio Cabrero. | 917 | Idem. | |
| 5 | José Antonio Urigüen. | 966 | Idem. | |
| 6 | Gerónimo Roiz de la Parra. | 30 | | |
| | | 31 | | 3.195 |
| 7 | José Ceballos Bustamante. | 922 | Santander. | |
| 8 | Romualdo García. | 947 | Idem. | 2.540 |
| 9 | José María Aguirre. | 908 | Idem. | 2.500 |
| 10 | Francisco Gonzalez Camino. | 943 | Idem. | 2.500 |
| 11 | José Martinez Zorrilla. | 961 | Idem. | 2.480 |
| 12 | Isidro Castanedo. | 920 | Idem. | 2.000 |
| 13 | Manuel Huidobro. | 951 | Idem. | 2.000 |
| 14 | Agustin Gonzalez Gordon. | 940 | Idem. | 2.000 |
| 15 | Luis García. | 936 | Idem. | 1.832 |
| 16 | Santos Zorrilla del Collado. | 997 | Idem. | 1.700 |
| 17 | Lúcas Zúñiga. | 998 | Idem. | 1.600 |
| 18 | Luis Ortiz. | 964 | Idem. | 1.600 |
| 19 | Gabriel María Ibarra. | 1.001 | Idem. | 1.600 |
| 20 | Cárlos Sierra. | 985 | Idem. | 1.400 |
| 21 | Domingo Perez. | 971 | Idem. | 1.400 |
| 22 | Emiliano de Arriaga. | 91 | adici- cional. | 1.400 |
| 23 | Domingo de Epalza. | 92 | adici- cional. | 1.400 |

OBSERVACIONES.

1.º En la relacion de los mayores contribuyentes por industrial de esta provincia, aparecen inscritos veinte y tres en lugar de los veinte que previene la ley; pero esto consiste en que hay tres contribuyentes mas con la misma cuota exacta que el último, ó sea el número veinte de la misma, por cuya razon se han comprendido tambien.

2.º No se han colocado en las dos precedentes relaciones *las contribuyentes ni los extranjeros*, ya sea por territorial ya por industrial, por carecer de personalidad para el objeto con que se publican, ni tampoco se han colocado por la misma razon á los que en los repartos y matrículas figuran como herederos y sociedades mercantiles, por no constar en esta Administración económica la parte que cada individualidad representa.

3.º Si alguno de los contribuyentes figurados en ambas relaciones creyese se han omitido algunas cuotas en la acumulacion de las que se les fijan, pueden reclamar á esta Administración económica, manifestando las municipalidades por donde lo sean para su rectificacion, pues si alguna falta se observara en este punto, será debida á descuido involuntario que no haya podido evitarse por la premura del tiempo: y

5.º Si alguno de los contribuyentes de esta provincia que no se halle incluido en las relaciones, se considerase con derecho para figurar en ellas por satisfacer mayor cuota que la señalada al último de cada uno de dichos repartos y matrículas, podrá hacer su reclamacion oportunamente con la documentacion legal ante quien corresponda con arreglo á la ley.

Santander 8 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Hdefonse Moreno García, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en este Boletín se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875,
—Camilo Rivero. 30—19

Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones de quintos.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE.
AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña

(saldrá de Santander del 26 al 27 del corriente, salvo impedimento imprevisto), el magnífico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

| | 1.ª clase | 2.ª clase |
|----------------|-----------|-----------|
| De Santander á | 330 | 165 |
| Coruña | | |
| Montevideo | 3430 | 1000 |
| Buenos-Aires | | |

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reúne buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MO- DESTO PINEIRO. Muelle n.º 15.